

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 2190.

Para que pueda tener lugar una notificación administrativa de varios oficios que me ha dirigido el Gobernador de Guadalajara, referentes á las minas *Avanzada*, del *Relámpago* y *Santa Isabel*, se presentarán en la seccion de Fomento de esta provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, don Francisco Arnarillo, presidente de la sociedad *La Disputada*, y don Miguel Villarate, de la sociedad *Santa Isabel*, en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 15 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Número 2175.

Don Joaquin Sandino, Presidente de la Sociedad minera *Apolo*, don Tomás Rico y Adelantado, don Ramon Arribillaga, don Pio de Goya y Goicoechea, don Manuel Somoza y don Pio Usara, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia este aviso, con el fin de que pueda notificárseles el contenido de varios oficios de los Gobernadores de Murcia, Cáceres y Málaga, referentes á la investigacion *Lucero de la Linterna*, y las minas *Santa Lorenza*, *San Pedro*, *La Condasa*, *Cariñosa* y *San Alejandro*.

Madrid 10 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Número 2180.

Para que pueda tener lugar la notificación del contenido de un oficio que me ha di-

rigido el Gobernador de Granada referente al registro de la mina denominada *La Pantera*, sita en término de Güejar Sierra, don Cristóbal Esteban, cuyo domicilio se ignora, se presentará en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Madrid 12 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Gobierno.—Negociado 7.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, averigüen si existe en la provincia don Telesforo Armesto Vinueza, natural de Villafranca del Bierzo en la de Leon, y sujeto al sorteo para el reemplazo del año actual; y en caso afirmativo, me darán conocimiento del punto donde resida.

Madrid 12 de agosto de 1859.—P. A. El Conde de la Oliva.

Negociado 8.º—Número 47.

Hallándose en este Gobierno de provincia las partidas de defunciones de los súbditos españoles que á continuacion se expresan, naturales de esta provincia, que han fallecido en Francia ó sus dominios, para ser entregadas á los respectivos parientes mas cercanos de aquellos, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan estos presentarse á recoger los espresados documentos.

Madrid 15 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Relacion de los documentos que se citan.

Partida de defuncion de Casimiro Ihebra, natural de esta provincia, fallecido en el hospital de Nemours el 3 de setiembre de 1857.

Idem de Ceferino Maria Balisa, domiciliado en esta córte, de 56 años de edad, jornalero, hijo de Tomás Aniceto Balisa y de Saturnina Francisca del Castillo, fallecido en Bayona el 50 de setiembre de 1857.

Idem de Rosa Albert, costurera, de 22 años de edad, natural de esta córte, hija de Raimundo y de Josefina Peresé, fallecida en el hospital de Limoges el 10 de setiembre de 1857.

Idem de Francisco Calyot, engastador de piedras, de 18 años de edad, natural de esta córte, fallecido en París el 29 de setiembre de 1857.

Idem de Joséfa Santiago Martinez, propietaria, de 28 años, natural de esta córte, falleció en París el 1.º de julio de 1858.

Idem de Francisco Perez, natural de esta córte, casado, de 25 años, fallecido en

el asilo de mendicidad de Auxerre el 22 de febrero de 1858.

## CUARTA SECCION.

### ADMINISTRACION MILITAR.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta córte.

Debiendo sacarse á pública subasta el surtido de garbanzos, arroz, azúcar, pastas y otros artículos menores de alimentacion en el año próximo, que principia en 1.º de setiembre de 1859, y concluye en fin de agosto de 1860, se cita á dicha subasta, que tendrá lugar á las doce del dia 14 del actual en la Inspeccion de dicho Hospital, bajo las condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Contraloría del mismo y en la secretaria de la Intendencia de Ejército de este distrito, calle del Barquillo, número 1.º; advirtiendo que en dicho pliego se hallan los precios limites de los artículos.

Madrid 8 de agosto de 1859.—Agustín Pintado.

## QUINTA SECCION.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Contribuciones.—Apremios.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia comunica á esta Administracion con fecha de ayer la Real orden que sigue:

«Por la Direccion general de Contribuciones con la fecha que se advierte se me comunica lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de junio último la Real orden siguiente:—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de Canarias con el fin de que se declare por quien deben otorgarse las escrituras de venta de bienes en las ejecuciones que se siguen por los comisionados de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Y considerando que según el art. 77 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 en los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo corresponden al Alcalde ó persona que lo represente, presidir el acto de la subasta para la venta de los bienes muebles; que en el art. 83 del mismo Real decreto se establece que los límites para la venta de los bienes inmuebles sean los mismos que para la de los muebles,

previniéndose ademas que se dé á estos remates toda la solemnidad que las leyes señalan para las de su clase; y que por el artículo 989 de la ley de Enjuiciamiento civil se previene tambien para los casos comunes, que si el deudor no se prestase al otorgamiento de las escrituras, lo haga de oficio el Juez de la subasta.

Conformándose S. M. con el dictamen de las secciones de Hacienda, Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con lo informado por la Asesoria general de este Ministerio y con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver, que las escrituras de venta de bienes inmuebles por débitos á favor de la Hacienda, se otorguen por los que presidan el acto de subasta, ya sean los Administradores en las capitales de provincia y cabeza de partido administrativo, ya los Alcaldes en los demas pueblos donde no residan aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica por medio del periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia. Madrid 12 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

Se hallan vacantes el Estanco de la calle de Carrelas, número 9 de los de esta córte, por traslacion á otro de la persona que lo servia; el del pueblo de Villamanta, dependiente de la Administracion subalterna de Navalcarnero, y el de Aceveda y Horecajuelo, dependientes de la de Buñtrago.

Las personas que deseen obtenerlos y reúnan los requisitos que marca la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio del año último, presentarán sus solicitudes, en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 10 de agosto de 1859.—El Administrador, José Cabello y Goytia.

Los interesados que se consideren con derecho á los títulos de Castilla de Marqués de Salas, Marqués de San German, Conde de Santisteban de Lerin, Conde de Sastago de la Laguna, Conde de la Torre del Costo, Marqués de Tres Palacios y Conde de la Torre de San Braulio, se presentarán en esta Administracion de mi cargo con los documentos necesarios á justificar los años de su respectiva creacion y el derecho que les asista; en el concepto que de no verificarlo en el término de quinientos dias que al efecto se señalan, se anunciarán las vacantes de aquellas dignidades.

Madrid 11 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

Concluye la relacion de las fincas que se sacan á pública subasta, y que empezó á insertarse en el número anterior.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Cabildo de Nuestra Señora de la Almudena.	8 fanegas, 6 celemines, en los Basares, camino de las Cruces, camino de Olmigeza.	Vallecas.	Sebastian Carral.	320	Tres años, desde 15 de agosto de 1859, á 14 de igual mes de 1862.	Por trimestres anticipados.
Beneficio Curado.	12 fanegas de tierra, pago de la Sartén, la Rosilla, el Calvario, camino de Ormigera, Palomeros, Carrantona, y vereda de las Yacas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Iglesia de Bernardas (vulgo Vallecas).	10 fanegas de tierra en la vereda de los Cabestros, cerro de Almodóvar, é izquierda del camino de la Barca.	Vicálvaro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Iglesia de la Villa.	8 fanegas de tierra camino de Fuencarral y cerro de la Vaca.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Iglesia de Morazarzal.	2 linares en el Regajo, de un cuarto de sembradura.—Uno idem en el Basar, un cuartillo.—Otro id. id.—Otro id. idem.—Otro en Valdemoro, de id.—Otro en Fuente la Vereda de media fanega.—Otro en la vereda, de id.—Otro del rio, de 6 celemines.—Id. Reajo del caño de un cuartillo.	Morazarzal.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Iglesia del Chozas de la Sierra.	Herren, el Herren ú otro las Aejales, otro mediano, otro Epediyo.	Chozas de la Sierra	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Capellania de Animas.	Idem de una y media fanega, el Pino.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Iglesia de Colmenarejo.	Una tierra de 8 fanegas, cercado de la iglesia.	Colmenarejo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Capellania de Veracruz.	Herren del Cristo, de media fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem de una fanega, del Tuebro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem un cuartillo, prado Fuentes.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem id. Robledillo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem media fanega, Acedillo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem y Animas.	Idem 3 fanegas, Casas viejas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Herren una fanega, Frente grande.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem de media fanega, á la casa de Leoncio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem id. Borrecutas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem id. Higuera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem id. Navalapulga.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem id. Alaventa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem y Veracruz.	Cercado de 3 fanegas, Palomera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Herren de un cuartillo, Cantarrana.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem id. Fuente las Pozas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 4 fanegas, Frontera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem un cuartillo Rejrancia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Al Curato.	Un prado de una fanega, del Niño.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Tierra de una y media fanega al Prado chico.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem de 12 fanegas, Pino rubia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem de 2 1/2 fanegas, la Mesa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 4 fanegas, vereda del Alamo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem una y media, camino de Colmenar.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 8 fanegas, á la Madalera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem de 6 fanegas, Los barrancos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem de 2 fanegas, Dehesa vieja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 4 celemines, tras de la iglesia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Iglesia de S. Agustin.	Idem 3 fanegas, Fresnedal.	San Agustin.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 7 fanegas, Aniversario.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem una fanega, pradera Adan.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 4 fanegas, camino de Monte.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem de una y media fanega, Peñarubia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 4 fanegas, cerro del Aguila.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem una y media fanega, prado de Millan.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 2 fanegas, prado Barranco.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Idem 3 fanegas id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Una fanega, en la Castilla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Otra camino de Valagua, de una fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Otra una fanega, camino de Quiñon.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Una fanega, Dehesa vieja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Otra 2 fanegas, al Pasitarrilla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	2 fanegas, vereda del Alamo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	3 fanegas, al mismo sitio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	3 fanegas, vegas de Baena.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	3 id. bajos del barranco.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Una y media fanega id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	4 fanegas, al Corronal.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Tres años, desde 15 de agosto de 1859, á 14 de igual mes de 1862. —Pero si se acreditara que alguna finca se lleva por hoja y vez, se entenderá la duracion por 4 años, á condicion de que el tipo que se fija es el correspondiente á cada uno.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MADRID.

S. M. la Real Academia de Ciencias y Letras de Madrid, en su sesion de 20 de Agosto de 1859, acordó que se publicase en el Boletín de esta Academia el siguiente anuncio:

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Votación de 4 de Agosto de 1859.

Para que pueda tener lugar una notificación administrativa de varios oficios que me ha dirigido el Gobernador de Guadalupe, referentes á las minas Acazaba, del Campayo y Santa Isabel, se presentaran en la Sección de esta provincia, para ser luego como luego á su noticia el presente te vayan, don Francisco Aranzabal, presidente de la sociedad La Diputación y don Miguel Villanar, de la sociedad Santa Isabel, en la inteligencia que de no verificarse para el presente.

Madrid 10 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Don Joaquin Sandoval, Presidente de la Sociedad minera Acazaba, don Tomas Rico y Avelar, don Ramon Arribas, don Pio de Goya y Goycochea, don Manuel Somozas y don Pio de Goya, cuyo domicilio se encuentra en Bayona en la Sección de Fomento de esta provincia, luego que llegue á su noticia esta avisos, con el fin de que presenten las notificaciones de los señores Acazaba, Campayo y Santa Isabel, en la inteligencia que de no verificarse para el presente, se presentaran en la Sección de esta provincia, para ser luego como luego á su noticia el presente te vayan, don Francisco Aranzabal, presidente de la sociedad La Diputación y don Miguel Villanar, de la sociedad Santa Isabel, en la inteligencia que de no verificarse para el presente.

Madrid 10 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Para que pueda tener lugar la notificación del contenido de un oficio que me ha...

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Tipo para el remate en cada año.	Su duracion y época que comprende.	Modo de satisfacer el precio.
Iglesia de S. Agustin.	5 fanegas al Corronal.	San Agustin.	Vacante.	600	Idem id.	Idem id.
	Una y media fanega en la Fresnedal.		Idem.			
	5 fanegas barranco Pardo.		Sabas Sanz.			
	2 fanegas id.		Idem.			
	6 id. Hoya de las Vacas.		Juan Gomez.			
	2 fanegas barranco la Ventera.		Sabas Sanz.			
	4 id. prado del Toro.		Vacante.			
	Una y media fanega, cerca de piedra.		Idem.			
	2 id. id.		Idem.			
	8 id. barrio de Guadalix.		Idem.			
Idem.	4 fanegas al mismo sitio.	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem id.	Idem id.
	2 fanegas al Tinto.					
Idem.	3 id. camino de Burgos.	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem id.	Idem id.
	Una, arroyo Pesadillas.					
Idem.	2 en los Parrales.	Idem.	Idem.	Idem id.	Idem id.	Idem id.
	3 prado Parral.					
Idem.	5 fanegas de tierra, camino de Monte Cruz.—8 fanegas, prado Milanillo.—4 fanegas, prado Olivos.—Idem camino de Guadalix.	Idem.	Vacante.	120	Idem id.	Idem id.
	3 fanegas, cerro del Angel.—6 fanegas, Manotencia.—5 Dehesa vieja.—3 Bumenar.—3 arroyo Pesadilla.—2 camino de Guadalix.—2 id.—2 barranco Moreno.—Una fanega, Mesa.					
Memoria de Rivas.	Vina y tierra, en Hoya de la puebla.	Colmenar Viejo.	Leandro Iglesias.	300	Idem id.	Idem id.
	4 fanegas en Loma.		Vitoriano Martin.			
Idem.	4 id. en id.	Idem.	Vacante.	420	Idem id.	Idem id.
	4 id. en id.		Rafael Martin.			
Cofradia de la Concepcion.	Una id. en id.	Idem.	Manuel G. Lopez.	420	Idem id.	Idem id.
	2 id. en id.		Juan Reina.			
Idem.	Hera, una fanega con 6 olivos, una y media 2 olivos, 3 fanegas 29 olivos.—Una y media fanega en el pozo de la nieve, al Mingo, cuesta de Simon, barrio los Castones, Mingo, Alamillos.	Navalcarnero.	Valentin Benito.	160	Idem id. y los olivos, en 1.º de enero 1860 á igual fecha 1863.	Idem id.
	2 fanegas, solana de Escalona.					
Idem.	8 fanegas, en la Charca.	Idem.	Felipe Medialdea.	190	Idem 15 de agosto 1859 á 14 del mismo 1862.	Idem id.
	7 fanegas, camino del Alamo.					
Idem.	2 1/2 fanegas, en id.	Idem.	Felipe Morales.	190	Idem 15 de agosto 1859 á 14 del mismo 1862.	Idem id.
	2 1/2 fanegas, en id.					
Cofradia de la Soledad.	Una y media fanega, camino del Rey.—Tierra de 20 fanegas en los Sevillanos.	Villamantilla.	Vacante.	100	Idem id.	Idem id.
	Prado de las Vegas, de una y media fanegas.					
Curato de Villamanta	Tierra de 3 fanegas, en Fuente los huertos.	San Martin de Valdeiglesias.	Laureano Rodriguez.	60	Idem id.	Idem id.
	Idem.					
Iglesia de San Martin de Valdeiglesias.	Un zumacar, un solar y 4 fanegas con 3 olivos, al rincon de la Cañada.	Valdaraceite.	Cayetano Maquera.	53	Idem id.	Idem id.
	Idem.					
Idem.	Zumacar 2 1/2 peonadas en el Rincon, solar, calle de la Cañada.—Id. 2 1/2 id.—Id. 2 celemines, donde estuvo la hermandad de San Sebastian.—4 celemines Torre vieja.	Idem.	Vacante.	40	Idem id.	Idem id.
	Idem.					
Idem.	Un olivar de 9 pies, Pozos de los Caños.—Otro de 8 pies camino de la Cabana.—24 id. en Valderrobledo.—Otro idem en Larancharon.—Otros 3 de 17 pies, al Ojo Moreno.—Otro de 25 pies en el Sintaz.—Otro en Valdecañas.	Idem.	Vacantes.	12	Idem id.	Idem id.
	Idem.					
Idem.	9 fanegas de tierra, dos en Valdelastierpe, 2 en la Cabada, una y 6 celemines en los Pederales, una y 6 celemines, camino de Villarejo, 2 en las Colodras, un olivar de 15 olivos al Carrascalejo, un Zumacar de 5 peonadas al Zarzal, dos heras de pan trillar, en Santa Ana.	Idem.	Idem.	181	Idem id.	Idem id.
	Idem.					
Cofradia de la Soledad.	Una tierra de 150 estadales, Viejas del Malomar.	Colmenar de Oreja.	Idem.	30	Idem id.	Idem id.
	Idem.					
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40	Idem desde 1.º de noviembre de 1859 á 30 de octubre de 1862.	Idem id.
	Idem.					

PLIEGO DE CONDICIONES

El acto se verificará admitiendo las pujas á la llana que se presenten por cada una de las fincas que se subastan, debiendo procurarse dar el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada. Tampoco se admitirá al que no acredite el depósito de la décima parte del tipo del remate, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con expresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquiera otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen artefactos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga, y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Ademas del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el dia que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfacion de la Administracion.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el dendor responsable de la diferencia que pudiera resaltar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto; y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, á

tambien cualquier reparto ordinario y ordinario por aprovechamiento ó dis- de aguas.

10. El pago de las rentas de los plazos pulados debe hacerse segun el art. 47 de real instruccion de 31 de mayo de 1855, el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de fincas de los respectivos partidos.

11. Está prohibido el subarriendo de fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de pirar el plazo del suyo, se considerará re continúan por la tácita, si no avisan el asistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las rhanas. Para que puedan acreditar dicho stremo, la Administracion principal les fa- ilitará el oportuno resguardo.

12. Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los ar- rendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallan esta- blecidas por las leyes y costumbres del pais.

15. En los remates, cuyo precio no esceda de 300 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de escritura, y bastará una obligacion simple ante el Administrador su- balterno, firmando con el arrendatario uno ó dos testigos que responderán como fiadores.

14. Para tomar parte en los remates, cuyo tipo esceda de 500 rs. al año, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de depósitos.

Madrid 6 de agosto de 1859.—Rafae Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodia, é interino de primera instancia del de Palacio de esta corte, refrendada de Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, por ausencia de su compañero don Jacinto Revillo, se cita, llama y em- plaza á don Manuel Maria Olivar, cuya ha- bitacion se ignora, para que dentro del térmi- de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribana por medio de procurador, con poder bastante, á contestar la demanda que se le ha interpuesto por parte de la Junta directiva de la Sociedad minera titulada Per- la y Tempestad sobre amortizacion de accio- nes, apercibido que de no hacerlo se sustan- ciarán los autos en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.—555.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcalá de He- nares.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa la superior autorizacion, saca á pública subasta por todo el próximo año de 1860, el arrendamiento de los ar- bitrios municipales siguientes:

El del derecho de degüello de reses en el matadero público de esta ciudad bajo la can- tidad de 27.968 rs.

El de los cuartos de la plaza nueva del Mercado, bajo el tipo. los de primera clase le 365 rs. cada uno y 100 los de segunda.

El de los puestos ambulantes de la refe- rida plaza nueva del Mercado, bajo la canti- dad de 7692 rs.

El de los puestos de las dos Ferias que

se han de celebrar en esta ciudad, bajo el tipo de 2686 rs.

El de la medida de granos y líquidos y peso de romana, bajo la cantidad de 11.000 reales.

Y el de pescar con redes en las tablas públicas del rio Henares, término de esta ciudad, bajo el tipo de 356 rs.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria del ilus- tre Ayuntamiento, el que ha señalado para los primeros remates el domingo 4 del pró- ximo mes de setiembre, y para los segundos el domingo inmediato once de dicho mes, desde las once de sus mañanas en adelante, en esta casa consistorial; advirtiéndose que de no presentarse licitadores á los primeros remates, se considerarán como tales los se- gundos, y el domingo siguiente, 18 de dicho mes, se verificarán estos á la misma hora y sitio designado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que concurren licita- dores.

Aloalá de Henares 8 de agosto de 1859. —El Alcalde accidental, Presidente, Ceferi- no Echevarria.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldia constitucional de Carabanchel de abajo.

El repartimiento del 37 por 100 sobre el cupo de consumos de este pueblo para gas- tos provinciales ejecutado por la junta repar- tidora, se halla concluido y espuesto al pú- blico en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde la in- sersion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyen- tes puedan enterarse de su cuota y reclamar de agravios; en la inteligencia que trascur- rido dicho plazo, se remitirá inmediatamen- te á la superioridad para su aprobacion.

Carabanchel de abajo 9 de agosto de 1859.—El Alcalde constitucional, Nicolás Congosto.

Table with columns: HORA, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo. Includes text: OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorologica del dia 14 de agosto de 1859.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de agosto de 1859.

Table with columns: Rs., Cénta. Han ingresado en este dia, depositados, por 2.125 individuos, de los cuales los 80 han sido nuevos imponentes. 126.694 Se han devuelto á solicitud de 72 interesados. 84.047,25 El Director de Semana, Leon Garcia Villareal.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2607 fanegas de trigo. 1028 arrobas de harina de id. 2090 libras de pan cocido. 7592 arrobas de carbon. 95 vacas, que componen 47.874 libras de peso. 427 carneros, que hacen 8.542 li- bras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra. Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Fanegas, Precios, Rs., Cénta. Includes prices for various grains and flour.

Table with columns: 22, 40, 100, 42, 40, 41, 38, 44, 40, 48, 42, 44, 28, 40, 40, 45, 137, 35, 62, 45, 41, 44, 40, 45, 50, 35, 22, 40, 1 1/2.

Quedan por vender sobre 115.

Table with columns: Precio maximo, Idem minimo, Idem medio. Values: 49 1/2, 32, 42,5.

Lo que se avisa al público para su inte- ligencia.

Madrid 14 de agosto de 1859.—El Al- calde-Corregidor, Duque de Seslo.

BOLSA DE MADRID.

Coizacion del 13 de agosto de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publi- cado, 42-90. Idem del 3 por 100 diferido, no publica- do, 32-90 á plazo, 33-15 á fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado 11. Idem de segunda id., 11-10. Idem del personal, id., 10-95. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88-50. Idem de á 2000 rs., id., 91 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 93 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 84-50. Acciones de obras públicas de 1.º de año de 1858 idem 85. Idem del Canal de Isabel II, de á 4000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-50 d. Idem del ferro-carril de Barcelona á Za- ragoza, id., 82. Idem del Banco de España, id., 180.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45 d. Paris á 8 dias vista, 5-25 d.

BOLSA DE PARÍS.

- Agosto 13 de 1859. Fondos franceses: 3 por 100, 69-25. 4 1/2 por 100, 97-30. Españoles: 3 por 100 in terior, 41 1/2. Consolidados, 93 á 95 1/8.

EDITOR D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:—1859.